

**ACUERDO MUNICIPAL N° 064 - 2016 - MDC**

Cayma, 19 de mayo del 2016.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo del año 2016, y;

**VISTO:**

El Informe N° 0149-2016-LOG-MDC de fecha 17 de mayo del año 2016 emitido por la Unidad de Logística, y el Informe Legal N° 0195-2016-OAJ-MDC de fecha 17 de mayo del año 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, de los antecedentes tenemos que el 30 de diciembre del año 2015 se hizo la convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2015-MDC-CE "Suministro de Leche Evaporada y Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua para el Programa de Vaso de Leche de Marzo a Diciembre del año 2016", el 26 de febrero del año 2016 se calificó la propuesta técnica y económica del proceso de selección dando como ganadores del ítem II, Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua por 1270 gramos, a la empresa Alimentación, Nutrición y Salud EIRL quedando en segundo lugar la empresa Peruanita EIRL quien el 09.03.2016 interpuso recurso de apelación ante el OSCE y el 16 de marzo del año 2016 la OSCE resolvió suspender el proceso de selección respecto al ítem II;

**Que**, el 29 de marzo del año 2016 mediante Acuerdo Municipal N° 041-2016-MDC se acordó declarar el Desabastecimiento Inminente del suministro del bien denominado "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua por 1270 gramos" y aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de 3952 bolsas de "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua por 1270 gramos" destinados para atender las necesidades del Programa del Vaso de Leche durante los meses de marzo y abril del año 2016, y el 29 de abril del año 2016 mediante Resolución N° 0826-2016-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 3-2015-MDC-CE (Primera Convocatoria) para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Leche Evaporada y Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua para el Programa Vaso de Leche de marzo a diciembre del año 2016", ítem II Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua; debiéndose retrotraerse el referido proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, de conformidad con los criterios expuestos en el presente pronunciamiento;

**Que**, mediante Provedo N° 487-2016-MDC-GDES emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social informa que para poder cumplir con el reparto de los meses de mayo y junio se requiere contar con 3952 bolsas de hojuela de cereales de kiwicha, avena y cebada pre cocidos y enriquecidas;

**Que**, el 22 de marzo del año 2016 mediante Informe N° 0149-2016-LOG-MDC la Unidad de Logística informa que frente a la declaratoria de nulidad del proceso de Licitación Pública N° 003-2015-MDC-CE en lo referido al ÍTEM II, y a fin de proveer a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de 3952 bolsas de "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua por 1270 gramos para el reparto de los meses de mayo y junio se requiere declarar el desabastecimiento inminente del suministro y aprobar la contratación directa para adquirir 3952 bolsas de "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua por 1270 gramos";

Que, el numeral c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup> refiere que las Entidades pueden contratar directamente a un determinado proveedor dentro de otros casos cuando se encuentre frente a una situación de desabastecimiento debidamente comprobada o que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones<sup>2</sup> refiere que la situación de desabastecimiento, se configura cuando existe una ausencia inminente de un bien determinado, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que pudiera hacer peligrar la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad realiza, en este supuesto la entidad está facultada a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en el presente caso según el Informe de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social nos encontramos frente a una situación de desabastecimiento por cuanto no se contaría con el insumo "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinua por 1270 gramos" para atender las necesidades del reparto del Programa del Vaso de Leche de los meses de mayo y junio, sin perjuicio de ello en atención a lo referido por el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, deberán determinarse las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de esta causal;

Que, el 17 de mayo del año 2016 mediante Informe Legal N° 0195-2016-OAJ-MDC la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Concejo Municipal aprobar la Contratación Directa para la adquisición de 3952 bolsas de hojuela de cereales de kiwicha, avena y cebada precocidos y enriquecidas por causal de situación de desabastecimiento;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, el Concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

<sup>1</sup> Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 27. Contrataciones Directas.**- Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**"Artículo 85. Condiciones para el empleo de la contratación directa.**- La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

**3. Situación de desabastecimiento.**- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización.

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. (...)

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, el Desabastecimiento Inminente del suministro del bien denominado "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinoa por 1270 gramos" de la Municipalidad Distrital de Cayma.

**Artículo Segundo.- APROBAR**, la Contratación Directa para la adquisición de 3952 bolsas de "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinoa por 1270 gramos" destinados para atender las necesidades del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Cayma durante los meses de mayo y junio del año 2016, por causal de desabastecimiento inminente.


**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, al Despacho de Gerencia Municipal y la Oficina de Administración, tomar las acciones necesarias para asegurar el aprovisionamiento de producto "Hojuela de Kiwicha, Avena y Quinoa por 1270 gramos", a fin de velar por el normal reparto de los productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Cayma.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Unidad de Logística la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y la remisión del Acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Cayma, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de su emisión.

**Artículo Quinto.- DISPONER**, que el Despacho de Gerencia Municipal inicie el análisis de los actuados a fin de determinar las responsabilidades que correspondan y de ser el caso remitir todos los recaudos necesarios a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de deslindar responsabilidades respecto a las deficiencias advertidas en el presente caso, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Rosario Quispe Parizaca  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cayma